EDICTO de 8 de agosto de 2011 sobre notificación de resolución en el expediente sancionador n.º 06/0242/05. (2011ED0311)

Por el que se notifica la Resolución de 23 de junio de 2011 de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación, recaída en el expediente sancionador número 06/0242/05, a la empresa "Cenedonb, SL".

Por ser desconocido el domicilio actual de la empresa "Cenedonb, SL" al haber sido devuelta la notificación remitida a la que figura en el expediente, por el presente se notifica la Resolución de 23 de junio de 2011, dictada en el expediente sancionador número 06/0242/05, cuyos datos figuran a continuación, de acuerdo con lo previsto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Expte. n.º: 06/0242/05.

Acta n.º: SH-480/05.

Empresa: Cenedonb, SL.

CIF: B-06314306.

Domicilio: Paseo de la Castellana, 154.

Localidad: Madrid.

Dicha resolución del recurso en su parte dispositiva dice lo siguiente:

RESUELVO:

Dejar sin efecto la propuesta de sanción del acta de infracción núm. SH-480/05, de fecha 20/09/2005 formulada por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Badajoz contra las empresas Serloyad, SL y Cenedonb, SL, como consecuencia del respeto al principio "non bis in idem".

Notifíquese esta resolución a las entidades interesadas, haciéndoles saber el derecho que les asiste para presentar recurso de alzada contra la misma ante el Secretario General de la Consejería de Igualdad y Empleo de la Junta de Extremadura, competente para su resolución por delegación de la Consejera de Igualdad y Empleo (Resolución de 10/08/2007, DOE núm. 103, de 4 de septiembre), en relación con el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y los artículos 107.1 y 114.1 de la Ley 30/1992, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación, según lo dispuesto en el artículo 115.1, en relación con el 48, ambos, de la Ley 30/1992, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, a 8 de agosto de 2011. El Director General de Trabajo, MIGUEL LOZANO ALÍA.